



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05861-40-89-001-2021-00102-00
Causantes:	Mariana Giraldo Gutiérrez y otro
Interesados:	Mariela de Jesús Gutiérrez de Giraldo
Proceso:	Sucesión doble intestada
Sentencia:	048

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponde, dentro del presente proceso de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de los causantes **MARIANA GIRALDO GUTIÉRREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 21.737.671 de Fredonia (Ant.) y **SILVIO DE JESÚS ESCOBAR ÁNGEL**, con la cédula de ciudadanía No. 70.660.371 de Venecia (Ant).

II. ANTECEDENTES

1.- En el presente proceso de sucesión doble intestada fueron reconocidos como herederos los siguientes: la señora **MARIELA DE JESÚS GUTIÉRREZ DE GIRALDO** en calidad de madre de la causante **MARIANA GIRALDO GUTIÉRREZ** y única su heredera, y los señores **IRMA LUZ ESCOBAR ÁNGEL**, **MARÍA CONSUELO ESCOBAR ÁNGEL**, **JORGE ANTONIO ESCOBAR ÁNGEL**, **EMÉRIDA ESTELA ESCOBAR ÁNGEL**, **JOSÉ WVERLY ESCOBAR ÁNGEL**, y en representación del señor **JAIME ALONSO ESCOBAR ÁNGEL**, sus hijos **JULIANA ANDREA ESCOBAR PAREJA**, Y **ANA MARIA ESCOBAR PAREJA**, estos en calidad de herederos del causante **SILVIO DE JESÚS ESCOBAR ÁNGEL**.

2.- El día once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se emplazó a las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el trámite sucesoral, designándose como curador *ad litem* de los indeterminados a la Dra. **MARCELA**

MARÍA VELÁSQUEZ VALENCIA, quien frente a las pretensiones no presentó oposición alguna.

3.- El primero (01) marzo de dos mil veintidós (2022), se celebró la diligencia de inventarios y avalúos y se le impartió aprobación y se decretó la partición, designándose como partidor al abogado LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE.

El inventario de activos y pasivos quedó realizado de esta manera en la audiencia:

- **ACTIVOS:**

Partida primera: Corresponde al inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria No. 010-7934 de la oficina de instrumentos Públicos de Fredonia, cédula Catastral No. 1010010720001400000000. Avalúo \$46.689.603.00

- **PASIVOS:**

Pasivos:\$0

- **TOTAL, ACERVO HEREDITARIO:\$46.689.603.00**

6.- Por oficio No. 1572 del siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), la DIAN informó que los causantes **MARIANA GIRALDO GUTIÉRREZ** y **SILVIO DE JESÚS ESCOBAR ÁNGEL** no poseen obligaciones con esta Entidad.

7.-Mediante auto interlocutorio No. 290 del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se dispuso a reconocer la calidad de subrogatarios a las señoras EMÉRIDA ESTELA ESCOBAR ÁNGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.478.697 de Venecia (Ant), de las acciones y derechos que le correspondan a la señora MARIELA DE JESÚS GUTIÉRREZ DE GIRALDO; y a la señora IRMA LUZ ESCOBAR ÁNGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.478.395 de Venecia (Ant) de las acciones y derechos que les corresponda a los señores MARÍA CONSUELO ESCOBAR ÁNGEL, JORGE ANTONIO ESCOBAR ÁNGEL, EMERIDA ESTELA ESCOBAR ÁNGEL, JOSÉ WVERLY ESCOBAR ÁNGEL, y en

representación del señor JAIME ALONSO ESCOBAR ÁNGEL, sus hijos JULIANA ANDREA ESCOBAR PAREJA, Y ANA MARIA ESCOBAR PAREJA.

8.- De conformidad con el artículo 509 del C.G.P., se corrió traslado al trabajo de partición, el día dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), sin que se hubiere presentado objeciones.

III. CONSIDERACIONES

1.- **Competencia:** Este Despacho es competente para conocer de fondo el asunto en virtud de lo establecido en el numeral 4, artículo 18 del C.G.P, en concordancia con los artículos 25 y 28 numeral 12 *ibídem*.

2.- El artículo 509 del C.G.P. respecto de la presentación, objeciones y aprobación de la partición lo siguiente:

“ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. *Una vez presentada la partición, se procederá así:*

1. *El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

2. ***Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.***

(...)

5. *Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.*

(...)

7. *La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.*

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente” (Negrillas del Despacho)

Ahora bien, en el caso bajo examen no se presentaron objeciones al trabajo de partición y analizado el mismo se concluye que se hizo conforme a las normas sustanciales, por cuanto se efectuó teniendo en cuenta el primer y segundo orden hereditario de conformidad con el artículo 1045 y 1046 del C.C.

Asimismo, se verifica que el bien adjudicado corresponde al mismo que fue inventariado y avaluado y que fueron dejados por los causantes **MARIANA GIRALDO GUTIÉRREZ** y **SILVIO DE JESÚS ESCOBAR ÁNGEL**, esto es, el 100% de “Un lote de terreno situado en el área urbana del Municipio de Venecia, sector Barrio Obrero, en la Carrera 48A, con una superficie de 6.70 metros de frente por 16 metros de centro y por la parte de atrás en 6.80 metros, conocido como LOTE NUMERO NUEVE (9) DE LA MANZANA B) cuyos linderos generales son los siguientes: “Por el frente con la Carrera 48A; por el costado derecho con el lote número 7; por el costado izquierdo con el lote número 11; por la parte de atrás con el lote No 10”.

Acorde con lo anterior, el Despacho encuentra ajustado a derecho dicho trabajo de adjudicación, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por los partidores, y en consecuencia le impartirá aprobación al mismo, razón por la cual ordenará su registro, así como el protocolo de la presente masa mortuoria.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia Antioquia**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación realizado en el presente proceso liquidatorio de sucesión intestada de los causantes **MARIANA GIRALDO GUTIÉRREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 21.737.671 de Fredonia (Ant.) y **SILVIO DE JESÚS ESCOBAR ÁNGEL**, con la cédula de ciudadanía No. 70.660.371 de Venecia (Ant), por las razones que se dejaron expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-7934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia –Ant.-. Líbrese los oficios correspondientes por secretaría.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en Notaría única de esta localidad.

CUARTO: Contra la misma no procede recurso alguno, conforme al artículo 509 numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ
JUEZ